



CONFERENCIA GENERAL
Primer Período de Sesiones
Segunda Parte
Tema 12 de la Agenda

INFORME ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL

Información del Secretario General Interino
por el período
del 2 de septiembre de 1969 al 31 de agosto de 1970

{Índice al final}.

I. Notas preliminares

1. El artículo 11 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) en su párrafo 4, dispone que el Secretario General del Organismo rinda a la Conferencia General y al Consejo un informe anual sobre las actividades del propio OPANAL.

2. El que suscribe fue nombrado Secretario General Interino por el Gobierno de México en atención al pedido que le dirigió la Conferencia General, en su Resolución 14 (I), para que designara al funcionario que con dicho carácter tuviese a su cargo el desempeño de todas las atribuciones que el referido

Tratado de Tlatelolco asigna al Secretario General previsto en el párrafo 1 del artículo 11 citado.

3. Por esos motivos tengo el honor de presentar a la Conferencia General del Organismo la siguiente información, sin perjuicio de ponerla asimismo a disposición del Consejo cuando éste se haya instalado.

4. El hecho de que el Organismo se encuentre todavía en la más temprana de sus etapas, a la cual se suma la condición pasajera y supletoria de las funciones que me están asignadas, me han señalado la conveniencia —si no es que el deber— de eludir cuanto pudiese asimilarse al establecimiento de precedentes para lo venidero, cuando las actuaciones del Secretario General Interino no pasarán de representar sino antecedentes circunstanciales. Es así que, aunque sea posible que en lo por venir los informes anuales del Secretario General hayan de constituir verdaderos digestos, y aun digestos analíticos, de acuerdos y sucesos relacionados con la vida del Organismo, con eventuales previsiones sobre sus resultados, en esta ocasión singular he creído que lo más propio sería optar por una revista sumaria, tan objetiva como pudiese lograrla, de las actividades del Organismo en el período al que se contrae, y constantemente referida a diversos otros documentos del OPANAL; aunque sin perjuicio de proporcionar en su caso, y si hubiere oportunidad para ello, los elementos suplementarios o pormenorizados que la Conferencia General, o el Consejo, pudieran demandar.

5. El mejor resumen de las actividades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina en el período comprendido entre la instalación de su órgano supremo —la Conferencia General— el 2 de septiembre de 1969, y el término de este informe el 31 de agosto de 1970, se

encuentra (a) en el documento OPANAL/S/1, que contiene los textos de las resoluciones y otras decisiones adoptadas durante la Primera Parte del Primer Período de Sesiones de la propia Conferencia General, así como otros datos principales referentes a dicha serie inicial de sesiones, y (b) en las consecuencias de lo actuado en aquella primicia que hasta ahora se pueden observar.

6. De ahí que en el presente escrito se harán frecuentes referencias al documento mencionado, cuya consulta se hace punto menos que absolutamente indispensable.

7. En el citado documento OPANAL/S/1 —cabe señalarlo en este lugar— constan la integración de la Mesa de la Conferencia General, así como de las Mesas de sus dos Comisiones Principales; la elección de cinco Estados Miembros para integrar el Consejo del Organismo; la Resolución referente a la designación de Secretario General y lo dispuesto al respecto por el Gobierno de México en atención a dicha resolución de la Conferencia General, y la integración de la Comisión de Buenos Oficios, órgano subsidiario de la propia Conferencia General creado por la Resolución 17 (I) de esta última.

8. Al momento de concluir el presente informe, el Consejo no se había instalado. Sin embargo, el Secretario General Interino sabe que los Representantes ante ese órgano que han sido ya designados por sus Gobiernos, tienen el propósito de celebrar su primera sesión en fecha muy próxima y, a más tardar, durante la celebración de la Segunda Parte del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General.

9. Por otra parte, la Conferencia General, en la Primera Parte de sus sesiones, no asignó atribuciones determinadas al Consejo, y éste, como lo prescribe el artículo 10 del Tratado

de Tlatelolco en su párrafo 5, encuentra sus funciones más específicas en lo tocante al funcionamiento del sistema de control establecido en los artículos 12 a 18 del Tratado. La instalación de dicho sistema está íntimamente relacionada con la aplicación de las salvaguardias del OIEA, cuestión que se encuentra en el estado que se indica en los párrafos 31 a 35 del presente informe.

10. Como queda dicho, los acuerdos adoptados por la Conferencia General durante la Primera Parte de su Primer Período de Sesiones, se reprodujeron en el documento OPANAL/S/1.- Los Informes de la Primera Comisión de la propia Conferencia General (asuntos políticos y jurídicos) y de la Segunda Comisión de la misma (asuntos técnicos, administrativos y presupuestarios) se reprodujeron, respectivamente, en los documentos OPANAL/13 y OPANAL/14; las actas taquigráficas de las sesiones plenarias, en los documentos OPANAL/PV/1 a OPANAL/PV/5, y el resto de la documentación producida por la Primera Parte de la Primera Reunión de la Conferencia General se enumera en la lista contenida en el documento OPANAL/S/2 Rev. 1.

- - -

11. El 2 de septiembre de 1970, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina cumplirá un año -su primer año- de existencia; el 29 de abril marcó el séptimo aniversario de la Declaración Conjunta de Jefes de Estado latinoamericanos que formalizó solemnemente el desiderátum en el que radica su razón de ser; el 23 de noviembre último se ajustaron cinco años desde el comienzo de los trabajos emprendidos por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina; el 15 de marzo de 1970, otros tantos de la apertura de las sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina; el 25

- - -

de abril fue el primer aniversario del momento determinado por el Tratado de Tlatelolco para que se convocase a una reunión previa para la constitución del Organismo, y el 27 de noviembre próximo se habrá acabalado un sexenio a contar de la culminación de las deliberaciones que dieron estructura orgánica a la Comisión Preparatoria.

12. De entre dichas efemérides, es desde luego el 2 de septiembre próximo la que más precisamente corresponde a estos doce meses de actividades del OPANAL en tanto que entidad del Derecho Internacional, ya que la Conferencia General celebró el 2 de septiembre de 1969 su sesión de apertura, en el área de conferencias de la Cancillería Mexicana en Tlatelolco, con la concurrencia del Titular de ese Ministerio, Sr. Lic. Antonio Carrillo Flores, portador en la ocasión de un valioso mensaje del Primer Magistrado de los Estados Unidos Mexicanos, Sr. Lic. Gustavo Díaz Ordaz, y con la invitada presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, y del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Dr. Sigvard Eklund.

13. En aquella oportunidad, el Secretario General de las Naciones Unidas expresó que "... en un mundo que demasiado a menudo parece oscuro y ominoso, el Tratado de Tlatelolco brillará como un faro. ... " "Este tratado --añadió-- es una demostración práctica para toda la humanidad de lo que puede lograrse cuando existen la suficiente dedicación y la necesaria voluntad política. ... "

14. Los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, así como también todos los que contribuyeron a su elaboración y lo han suscrito aun cuando no sean aún Miembros del OPANAL, pueden en efecto enorgullecerse por ese logro latinoamericano que ha recibido universal encomio, y el informante desearía agregar que a esos

últimos -que aportaron su concurso a los resultados alcanzados- el Tratado de Tlatelolco sigue ofreciendo una oportunidad de evidenciar que la política exterior, a la que infortunadamente se ha recurrido en diversas contingencias para ventilar conflictos esencialmente internos, puede a la inversa, para la América Latina, constituir un precioso instrumento de acercamiento y un denominador común de arraigadas aspiraciones.

II. Acuerdo sobre la sede y Convención
de Prerrogativas e Inmunidades

15. El Acuerdo entre el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la sede del Organismo, cuyo texto fue aprobado por la Conferencia General en su Resolución 8 (I), fue firmado en la Cancillería Mexicana el 12 de enero de 1970 y entró en vigor de conformidad con su artículo 7, § 1, en la misma fecha. En nombre de México suscribió dicho instrumento el Sr. Lic. D. Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores, y en nombre del OPANAL el infrascrito Secretario General Interino, autorizado para ello según lo acordado por la Conferencia General en su cuarta sesión plenaria (Doc. OPANAL/PV/4).

16. El Secretario General Interino comunicó la firma y la vigencia de dicho Acuerdo con el Gobierno de México a los demás Gobiernos de los Estados Miembros, por notas fechadas el 12 de enero de 1970.

17. El Secretario General Interino tiene conocimiento de que la Secretaría de Relaciones Exteriores de México ha procedido a gestionar el registro del Acuerdo en los términos del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

18. El Secretario General Interino ha proporcionado a los Gobiernos de todos los Estados Miembros copias certificadas de la Convención sobre Prerrogativas e Inmuni-
dades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, cuyo texto fue aprobado por la Conferen-
cia General en su Resolución 9 (I), del 8 de septiembre de 1969.

19. Dicha Convención quedó abierta a firma el 23 de di-
ciembre de 1969. Con la misma fecha el Secretario General In-
terino comunicó esta circunstancia a los Gobiernos de todos
los Estados Miembros del Organismo.

20. La propia Convención ha sido suscrita, hasta la fecha
del presente informe, por los plenipotenciarios de cinco Esta-
dos Miembros, como sigue: México (12 de enero de 1970); Costa
Rica (27 de enero de 1970); Jamaica (19 de marzo de 1970); la
República Dominicana (23 de marzo de 1970), y el Perú (18 de
agosto de 1970).

21. El instrumento original obra en la Secretaría del Or-
ganismo, misma que ha venido informando a los Gobiernos de los
Estados Miembros, tan pronto como se produce, sobre la firma de
cada uno de los que lo han suscrito.

22. No se han recibido, hasta ahora, instrumentos de rati-
ficación de esa convención multilateral.

III. Vigencia del Tratado de Tlatelolco

23. La cuestión primordial ante el Organismo
parece ser la de proseguir los esfuerzos realizados, y en gran
parte ya coronados por el éxito, para ampliar la vigencia del
Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la Amé-
rica Latina, en cuanto a asegurar la más completa participación

de todos los Estados comprendidos dentro del área, que son signatarios del mismo, así como la más apropiada de los llamados a suscribir y ratificar sus Protocolos Adicionales.

24. En este año se ha registrado el ingreso, como Estados Miembros, de Guatemala (el 6 de febrero) y de Venezuela (el 23 de marzo). Estos progresos hacia la plena realización del objetivo señalado, no pueden menos que constituir motivos de la más legítima congratulación, y corresponderá a la Conferencia General acoger en su seno a las nuevas Delegaciones.

25. Por su parte, el Secretario General Interino, informado en su momento por el Gobierno Depositario del Tratado sobre el depósito de los instrumentos de ratificación de Guatemala y de Venezuela, junto con las declaraciones de dispensa de requisitos que prevé el párrafo 2 del artículo 28 del Tratado de Tlatelolco, comunicó a su vez desde luego y en sus respectivas oportunidades, a los demás Estados Partes en este último, que Guatemala y Venezuela habían adquirido en esa forma la calidad de Estados Miembros del OPANAL.

26. El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratificó, con fecha 11 de diciembre de 1969, los Protocolos Adicionales I y II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

27. Esa otra importante contribución al objetivo ya mencionado, la cual entraña un hito en el sendero hacia la garantía jurídica del respeto del estatuto de la desnuclearización de la América Latina para fines bélicos, por parte de todos los Estados poseedores de armamento nuclear, fue objeto de una información del Gobierno Depositario del Tratado al Secretario General Interino del Organismo, con cuya base se expidió el documento OPANAL/S/Inf. 8.

28. Un hecho de particular significación, que puede mencionarse en este punto, se registró durante el mes de mayo: el Ministro de Estado Encargado de Asuntos en el Extranjero y de la Comunidad Británica, del Gobierno de la Gran Bretaña, Lord Chalfont, permaneció en la Ciudad de México algunos días y en su programa oficial de actividades -durante las cuales se expresó en términos altamente elogiosos sobre la significación mundial del Tratado de Tlatelolco y de cuanto éste debe al Sr. Lic. Alfonso García Robles, actual Presidente de la Conferencia General- incluyó una visita a la Secretaría de nuestro Organismo, en cuyo nombre me fue honroso recibirla y agradecerla.

29. Para concluir este mismo punto referente a la ampliación de la vigencia del Tratado de Tlatelolco, en el sentido más arriba señalado, cabe apuntar (a) que en su oportunidad se dió cumplimiento, con notas de fecha 12 de septiembre de 1969, al párrafo dispositivo 2 de la Resolución 12 (I), aprobada por la Conferencia General el 8 del mismo mes, punto por el cual se encargó al Secretario General Interino la transmisión del texto de las resoluciones adoptadas por la Conferencia General "en el presente período de sesiones", y el punto dispositivo 1 contiene un llamamiento a los Estados signatarios del mismo para que se esfuercen en tomar todas aquellas medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia, y (b) que la Conferencia General dirigió a los Estados que poseen armas nucleares la instancia contenida en el punto dispositivo 2 de su Resolución 1 (I), con la invitación contenida en el punto dispositivo 3 de la misma resolución, dirigida esta última a los Estados Miembros del OPANAL, para que en el caso y en los términos allí mismo previstos, promovieran conjuntamente la inclusión en el programa del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

de las Naciones Unidas de un tema referente a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco.

30. La Secretaría del OPANAL tiene noticia de que, habiéndose dado el caso previsto en el referido punto dispositivo 3, las Representaciones de varios Estados latinoamericanos acreditadas ante la O.N.U. han solicitado del Secretario General de aquella organización que proceda a la inclusión de dicho tema en la Agenda Provisional de la próxima Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

IV. Sistema de control

31. La cuestión de la aplicación del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que fue examinada por la Conferencia General durante la Primera Parte de su Primer Período de Sesiones según lo que se desprende del Informe de su Primera Comisión (documento OPANAL/13), condujo a la Resolución 11 (I) de la Conferencia General.

32. En cumplimiento del punto dispositivo 2 de dicha resolución, el Secretario General Interino comunicó en septiembre de 1969 el texto de esta última al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, a quien se invitó por medio de los puntos dispositivos 4 y 5 de la misma (a) a que estudiase la posibilidad de preparar un modelo de proyecto de acuerdo de salvaguardias que pueda servir de base para las negociaciones referidas en el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco; (b) a comunicar al Secretario General Interino del OPANAL el resultado del estudio que efectuara, y (c) a transmitir a las Partes Contratantes en el Tratado de Tlatelolco el texto de cualquier proyecto que pudiese preparar de conformidad con la solicitud de referencia.

33. Desde entonces, ambos funcionarios se han mantenido en correspondencia acerca de este mismo asunto, correspondencia que ha sido reproducida por la Secretaría del OPANAL en los Anexos al documento OPANAL/23.

34. En la mencionada documentación puede notarse (a) que se han realizado apreciables progresos en la preparación por parte del OIEA, de un proyecto de acuerdo susceptible de utilizarse para las negociaciones señaladas en el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y recomendadas a los Estados Miembros en el punto dispositivo 2 de la repetida Resolución 11 (I), así como también para la concertación de los acuerdos previstos en el artículo III, § 4, del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1968; (b) que las actividades iniciadas y desarrolladas en el OIEA se han visto apreciablemente complicadas por la entrada en vigor, el 5 de marzo de 1970, del referido Tratado de no proliferación (cuyo artículo VII, por cierto, establece que: "Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios", y mismo que atribuye al OIEA funciones básicas para su cumplimiento, y específicamente la competencia que le corresponde en materia de aplicación del sistema de salvaguardias); (c) que los órganos del OIEA responsables por el examen de la forma y los procedimientos con que este último debe contribuir a las finalidades del mismo Tratado de no proliferación se han visto en el caso de estudiar las delicadas deliberaciones previas a la aprobación del texto del propio instrumento multilateral en diversas reuniones internacionales competentes (entre las cuales cabe aquí mencionar la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares reunida en Ginebra en 1968); (d) que el Director General del OIEA ha informado al Secretario General Interino

del OPANAL sobre las antedichas actividades, las cuales, por lo demás, y como lo menciona en su carta del 21 de julio de 1970 (Doc. OPANAL/23, Anexo 4 in fine), todos los Estados Miembros del OIEA reciben la documentación relativa a los trabajos del Comité creado para estudiar la función de aquel organismo, en materia de salvaguardias, en relación con el repetido Tratado de no proliferación, y (e) que, a despecho de las dificultades que suponen tales labores, se dispone ya para servicio del OPANAL no solamente de información sobre el desarrollo de las labores aludidas, sino, además, de determinados proyectos de textos para los acuerdos de que se trata.

35. Por otra parte, la anunciada concurrencia a las sesiones de la Segunda Parte de la Primera Reunión de la Conferencia General del OPANAL, de un funcionario del OIEA, el Sr. Dr. Reinhard Rainer, en representación del Director General de aquel organismo, ofrecerá —a no dudarlo— oportunidad de precisar, en su caso confirmar, ampliar y de todas suertes actualizar a la primera quincena de septiembre de 1970, la información contenida en este escrito y en la documentación referida.

36. El artículo 14 del Tratado de Tlatelolco determina que las Partes Contratantes presentarán al Organismo, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

37. Con fecha 1º de julio de 1970, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México dirigió al Secretario General Interino del Organismo la información contenida en su nota 20097 y según la cual "tanto durante el primer semestre del año en curso, como en el período que va del 23 de septiembre de 1967 (fecha en la que México hizo el depósito de su instrumento de ratificación del Tratado) al 31 de diciembre de 1969, ninguna

actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en su territorio."

38. La mencionada comunicación del Gobierno Mexicano acompaña copia de la nota enviada en ese mismo sentido al Organismo Internacional de Energía Atómica, en atención al párrafo 2 del citado artículo 14 del Tratado de Tlatelolco.

39. El Secretario General Interino, sin perjuicio de que en su oportunidad comunicara lo que antecede a la Conferencia General (y en su caso al Consejo del Organismo), como lo hace por este medio, expidió el documento OPANAL/20 y remitió ejemplares del mismo con sendas notas a los Gobiernos de los demás Estados Miembros del OPANAL.

40. Hasta el momento de concluir el presente escrito, la Secretaría no ha recibido otras notificaciones en aplicación del párrafo 1 del artículo 14 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

41. Tampoco ha recibido la Secretaría del OPANAL otra información resultante del párrafo 2 del citado artículo 14.

V. Comisión de Buenos Oficios

42. La misión encomendada a la Comisión de Buenos Oficios que la Conferencia General creó en su Resolución 17 (I) para realizar gestiones encaminadas a encontrar solución al diferendo respecto de la interpretación del Tratado de Tlatelolco que se produjo entre Guyana y Venezuela, Comisión integrada por los Representantes de Jamaica, México y el Perú, fue instalada por el Presidente de la Conferencia General, Embajador Lic. Alfonso García Robles, en la sede del Organismo el 17 de marzo de 1970.

43. En su primera sesión, la Comisión eligió para presidir sus trabajos al Embajador Lic. Jorge Castañeda, Representante de México, a propuesta de los Representantes de Jamaica, Embajador Egerton Richardson, Kt., C.M.G., y del Perú, Embajador D. Aníbal Ponce.

44. La Comisión de Buenos Oficios se reunió también el 18, el 19 y el 20 del mismo mes de marzo.- La Secretaría del Organismo reproducirá, al recibirlo, cualquier informe que la Comisión acuerde transmitir a la Conferencia General.

VI. Usos pacíficos de la energía nuclear

45. La cuestión referente a las posibilidades del OPANAL para emprender actividades de fomento de los oficios pacíficos de la energía nuclear, promovida por la Representación de México en el Documento de Trabajo OPANAL/3 -que motivó la Resolución 2 (I) titulada "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: Medidas que convendría adoptar en aplicación del párrafo decimosexto del Preámbulo y del artículo 17 del Tratado de Tlatelolco"- entraña, como es manifiesto, una perspectiva de grandes proyecciones, susceptible potencialmente de incrementar el volumen de actividades del Organismo muy por encima de su nivel actual, concentrado en la función preventiva que en el terreno de la seguridad y la paz internacionales le asigna el artículo 1 del Tratado de Tlatelolco.

46. Permítase recordar que el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en el discurso que dirigió a la Conferencia General del OPANAL en el acto de inauguración del 2 de septiembre de 1969, señaló que las funciones del OIEA para evitar las aplicaciones impropias de la

energía nuclear son en realidad, para el mismo, una contrapartida en relación con el desarrollo pacífico de la energía nuclear, y cabe pensar por nuestra parte que la adopción por el OPANAL de un plan para el mejor aprovechamiento de la propia energía en nuestros países vendría a ser, correlativamente, una contrapartida de aquella misión preventiva del empleo ilícito, según el Tratado de Tlatelolco, de esa misma fuente energética.

47. La cuestión que trata el tema 11 de la Agenda de la Conferencia General, o sea el correspondiente a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y mismo que se encuentra en una etapa germinal, se considera con cierto detalle y algún acopio de material informativo en el documento OPANAL/22, a propósito del Informe cuya preparación fue encomendada al Secretario General Interino por la Conferencia General en su Resolución 2 (I), del 5 de septiembre de 1969. Dicho Informe y sus Anexos contienen diversas sugerencias en torno de este asunto.

VII. Relaciones con otros organismos

48. Las relaciones del OPANAL con otros organismos internacionales previstas en el artículo 19 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina han reclamado especial atención de parte del Secretario General Interino, particularmente en virtud del encargo que le fue conferido por la Conferencia General en su Resolución 2 (I), en materia de usos pacíficos de la energía nuclear.

49. Tal como se observa en el documento OPANAL/22, ya citado, ('Informe del Secretario General Interino' en el tema

respectivo), al lado de consideraciones superiores derivadas del espíritu de colaboración internacional que bien puede calificarse de omnipresente en las actividades del OPANAL, el valor práctico que puede entrañar para nuestro Organismo su vinculación, en términos apropiados, con otras instituciones, se percibe de inmediato a la luz de las posibilidades de desarrollo de un plan como el concebido en el terreno al que se hace referencia.

50. En el mismo documento OPANAL/22, tras de algunas consideraciones generales que el informante creyó del caso no omitir, se concluye que, por los motivos allí expuestos, parece que debe excluirse la noción de que el OPANAL se desentendiera de la existencia y del funcionamiento de tales entidades, y "el sistema de las Naciones Unidas, con el cual está tan claramente vinculado el proceso de la desnuclearización militar de la América Latina, presenta desde luego una perspectiva de posible cooperación con nuestro Organismo en la empresa que nos ocupa, y particularmente, dentro del marco de ese sistema, el Organismo Internacional de Energía Atómica, ya articulado con el OPANAL por el Tratado de Tlatelolco en cuanto a salvaguardias, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que engloba actividades de asistencia técnica de todo aquel sistema".

51. Es así que el Secretario General Interino ha iniciado intercambios de puntos de vista con la Representación residente en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD") y con el Organismo Internacional de Energía Atómica ("OIEA"), desde luego a nivel secretarial; es así que en dicho Informe se sugiere que la Conferencia General encomienda al Secretario General desarrollar pláticas con las organizaciones aludidas, proporcionándole directrices para entablar negociaciones conducentes a la conclusión de

arreglos o acuerdos de cooperación, y es así que, entre otras referencias a este aspecto del funcionamiento y de las perspectivas de desarrollo del OPANAL, en el repetido Informe se dedica a 'Cooperación con otras instituciones' la sección IX del mismo y los párrafos 188 a 192 de sus 'Conclusiones'.

52. El informante cumple un deber muy sinceramente sentido al consignar también en este informe general sus cumplidos agradecimientos al Director General del OIEA, Dr. Sigvard Eklund, y al Representante Regional del PNUD, Dr. Alejandro Flores Zorrilla, por la estimable colaboración recibida de su parte.

VIII. Idiomas de trabajo

53. En los párrafos precedentes de este informe se han tratado aspectos generales, políticos y jurídicos correspondientes a la situación del Organismo en el período que aquél comprende. En los siguientes se tratarán asuntos económicos, administrativos y concernientes a servicios informativos de la Secretaría del OPANAL.- Antes de pasar a éstos, y no por cierto sin relación con lo tratado en los párrafos próximo anteriores, hay lugar para la siguiente observación derivada de cierta experiencia adquirida al lado de otras consideraciones:

54. El informante cree deseable que la Conferencia General, en el momento en que lo encuentre oportuno, dedique particular atención a la cuestión relacionada con el uso de idiomas de trabajo. Durante la Primera Parte de la Primera Reunión de la Conferencia General, se pudo observar el interés que representaría para algunas Delegaciones poder disponer de la documentación que expide el Organismo en lenguas distintas del actual idioma de trabajo, y por otra parte en diversas ocasiones

..

- - -

se ha inquirido sobre la disponibilidad de servicios de interpretación simultánea, virtualmente en todo género de sesiones de los distintos órganos del Organismo. Aun cuando esto último se ha venido proporcionando, conviene considerar lo primero e insistir en la necesidad de lo segundo.

55. La Primera Comisión de la propia Conferencia General recomendó una enmienda al artículo 35 del Proyecto de Reglamento (de la Conferencia General) que le fue remitido por la Reunión Preliminar para la constitución del OPANAL, consistente en modificar el proyectado artículo 35 de dicho ordenamiento para que la propia Conferencia General pudiese adoptar, además del español, otro idioma o idiomas con ese carácter cuando lo estime conveniente. La reforma propuesta fue aprobada por la Conferencia General en su cuarta sesión plenaria.

IX. Situación financiera
y contabilidad

56. En materia de finanzas, el Secretario General Interino cumplirá, por separado, en presentar los estados contables que informen numéricamente sobre los cuatro tipos de operaciones que señala el Reglamento Financiero, en su artículo 11, § 1. Dichos estados cubrirán hasta el 31 de agosto de 1970.

57. Se verá así que se han registrado, hasta ahora, apreciables ahorros en el ejercicio del Presupuesto de Egresos aprobado por la Conferencia General para 1969-1970. Las prestaciones y facilidades proporcionadas por el Gobierno de México, mencionadas en otro pasaje de este informe, lo han permitido, y las consideraciones apuntadas asimismo, sobre la postura del Secretario General Interino al respecto, lo han demandado.

58. El hecho de que los débitos a cargo de Estados Miembros asciendan a una cifra mayor que la suma de erogaciones del Orga-

nismo, revela un superávit de un orden no menor de \$700,000.00 (moneda mexicana), por lo demás estrictamente contable y no efectivo en disponibilidades actuales, en la relación 'activo-pasivo' de la administración económica del Organismo.

59. En cambio, la propia situación financiera, desde el punto de vista de disponibilidades en numerario -(ya que hasta el momento no se han practicado inversiones en valores financieros)- dista sensiblemente de ser óptima. Esto se desprende de la información que el Secretario General, en aplicación del inciso "i)" del artículo 11 del Reglamento de la Conferencia General y del artículo 5, § 7, del Reglamento Financiero, ha de presentar a la Conferencia General y respecto de la cual se incluirán los datos referentes a recaudaciones señalados en esta última disposición reglamentaria.

60. En su oportunidad, el Secretario General Interino envió a los Gobiernos de los Estados Miembros las comunicaciones referentes al importe de sus respectivas contribuciones y anticipos para integrar el Fondo de Operaciones a los que se refieren los incisos "b" y "c" del artículo 5, § 3, del multicitado Reglamento Financiero. Por otra parte, entre el 15 y el 30 de junio de 1970 un funcionario de la Secretaría visitó las Representaciones diplomáticas de los Estados Miembros cuyas aportaciones no habían sido hasta entonces liquidadas, mencionándoles este asunto.

61. En ese contexto, el informante desea plantear la cuestión de la conveniencia de que el OPANAL invierta parte de las disponibilidades de su Fondo General, y eventualmente también de su Fondo de Operaciones, en títulos o bonos fiduciarios negociables en la forma más segura y expedita.

62. Dicha conveniencia fue apuntada en el documento OPANAL/22 (§§ 142 a 145) a propósito de las posibilidades previsibles para

el financiamiento de un plan de fomento de los oficios pacíficos de la energía nuclear como el concebido en el Documento de Trabajo OPANAL/3, y en esa oportunidad el informante explicó que se pensaba en inversiones recuperables 'a la vista', por cantidades colocadas a renta fija y, desde luego, a cargo de instituciones financieras de la mayor solvencia y el mejor prestigio.

63. Mas no se percibe por qué tales inversiones habrían de limitarse forzosa y exclusivamente a los efectos del plan referido, ya que, en todo caso, producirían utilidades para el activo conjunto del OPANAL, cualquiera que fuese el 'Fondo' general, de operaciones, suplementario o especial, en cuyos registros se contabilizaran.

64. Los fondos del OPANAL se encuentran depositados, desde el momento de recibirse la primera remesa de parte de los Estados que han cubierto total o parcialmente sus aportaciones, y hasta ahora, en el Banco de México, S.A., institución oficial que fue designada al efecto por el Secretario General Interino en ejercicio de la opción derivada del artículo 9 del Reglamento Financiero del Organismo.

65. En materia de contaduría, el Secretario General Interino ha encontrado absolutamente necesario disponer de servicios apropiados no ya sólo para un régimen contable que presenta características diversas de las generalizadas en otros tipos de instituciones o en empresas privadas, sino, muy especialmente, conmensuradas a la naturaleza claramente delicada de las operaciones correspondientes a un Organismo, como el nuestro, en el que se lleva cuenta y se debe dar razón del manejo de fondos pertenecientes a su capital o a los patrimonios de los Estados que lo integran.

66. En dichas circunstancias, y tanto para el establecimiento de un sistema que se ajustara a los requerimientos del Reglamento Financiero del OPANAL, cuanto, después de ello, para ponerlo en práctica, mantenerlo y llegar a los estados contables anuales que prescribe el propio ordenamiento, el Secretario General Interino ha contratado los servicios de un Despacho de Contadores del más alto nivel de prestigio profesional. (El mencionado despacho no provee solamente servicios de contaduría, sino también de auditoría).

67. El informante estima que con ello no solamente se ha podido instalar y aplicar un método contable enteramente satisfactorio, a los efectos del artículo 11 del Reglamento Financiero (y ello no obstante que el Presupuesto de Egresos no incluyó partida dedicada específicamente a estas labores), sino que se ha dispuesto a la vez de servicios de fiscalización interna, indicados en el artículo 10, § 1, inciso "c)", del Reglamento Financiero.

68. Corresponderá a la Conferencia General, en conformidad con el artículo 70 de su propio Reglamento, designar al Auditor Externo.

X. Organización administrativa

69. La Conferencia General adoptó durante la Primera Parte de su Primer Período de Sesiones los instrumentos orgánicos inmediatamente necesarios para el funcionamiento administrativo del Organismo, como lo son el Estatuto del Personal y el Reglamento Financiero, complementado éste por un Presupuesto general (para el período 1969-1970).

70. Tanto el Reglamento Financiero cuanto el Estatuto del Personal suponen la adopción de 'Reglamentos Detallados' cuyo establecimiento corresponde al Secretario General del Organismo. Para la aplicación de aquellos ordenamientos, el informante ha tenido muy presente, en todo momento, la temporalidad indeterminada de su mandato, como lo apunta en la Introducción al Proyecto de Presupuesto para 1971 (Doc. OPANAL/21, pág. 5), condición eminentemente transitoria que le ha dictado la conveniencia de abstenerse de expedir disposiciones generales, así fuesen meramente secundarias. Sin embargo, en la Secretaría del Organismo se tienen adelantados anteproyectos que estarán a disposición del funcionario que suceda en este encargo al informante de esta oportunidad.

71. El Secretario General Interino ha procedido así en el empeño de evitar una entrega de la Secretaría viciada del defecto de presentar hechos consumados, aunque sea indudable que virtualmente todo lo emprendido se podría modificar con mayor o menor facilidad y, además, en lo tocante a la 'reglamentación detallada' de referencia, porque en el seno de la Conferencia General, y aun desde los trabajos de la Reunión Preliminar para la constitución del Organismo, se previó que, a menos que las circunstancias lo indicaran de otra suerte, los procedimientos de este último podrían seguir orientándose, 'mutatis mutandis', por los métodos y procesos que nuestros países observan en el marco de las Naciones Unidas. Así lo señala el artículo 15, § 1, del Reglamento Financiero.

72. En materia de personal, el Secretario General Interino se ha abstenido por completo de expedir nombramientos que pudiesen comprometer a su sucesor en la jefatura de la Secretaría a mantener la situación existente en esta primera etapa -forzosamente experimental- del funcionamiento del Organismo, o bien modificarla al precio de verse en la necesidad de superar

situaciones que implicarían inconvenientes tanto para el OPANAL cuanto para el personal del mismo.

73. Restan, así, por definirse e instalarse algunos aspectos de organización en materia de personal, y ello facilitará cualquier decisión cercana o ulterior, pero en todo caso libre de situaciones preestablecidas o de 'intereses creados'.

74. Tal es el caso del establecimiento de un régimen de seguridad social, que el Estatuto del Personal parece depositar en el criterio del Secretario General, aun cuando éste requeriría, según el artículo 8 de dicho ordenamiento, de la autorización previa de la Conferencia General. Por lo demás, la Secretaría del Organismo ha iniciado conversaciones preparatorias con las instituciones de ese ramo que administran prestaciones como las indicadas en el artículo 8 mencionado, y la información recogida está a disposición de la Conferencia General para el caso de que deseara autorizar desde luego al Secretario General a formalizar las negociaciones respectivas.

75. Volviendo a lo referente a nombramientos de personal, en los términos del artículo 3, § 1, del citado Estatuto del Personal "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al contratar, emplear y ascender al personal será la de contar con funcionarios del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. A reserva de esta consideración se tendrán también en cuenta las contribuciones de los Estados Miembros y la importancia de contratar personal a base de una representación geográfica lo más amplia que sea posible". No escapa al informante la significación de esta última de entre las cláusulas transcritas. Pero no sólo por las consideraciones ya aludidas, relacionadas con la conveniencia de que, al término de las funciones del informante, la libertad de contratación sea lo más completa posible, sino también a la vista de la situación económica del Organismo en esta fase de sus actividades, el Secretario General Interino se ha limitado a la asignación de la-

bores sobre bases de contratación local y por términos reducidos.

76. En conexión con lo expuesto, cabe señalar que el Secretario General Interino se ha abstenido de cubrir la plaza de Secretario General Adjunto. (El funcionario que desempeña dichas funciones cuando está reunida la Conferencia General ha sido comisionado por el Gobierno de México, en armonía con la solicitud de servicios adecuados para el eficaz funcionamiento del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL que le fue dirigida en la Resolución 2, § 1, inciso "c)", de la Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina).- A este respecto, el informante se complace en dejar muestra del aprecio que le ha merecido la colaboración prestada por el Sr. Lic. Donaciano González Gómez, quien ocupa el cargo de Funcionario Administrativo, acompañándolo para suplir, en cuanto es posible, la falta de Secretario General Adjunto en esta organización.

77. Todavía en materia de personal, los términos del primer párrafo del inciso 3 del artículo 5 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del OPANAL, así como los del primer párrafo del artículo 4 del Acuerdo entre el Organismo y el Gobierno de México, plantean una cuestión que el informante desearía que fuese considerada en alguna oportunidad, mejor cuanto más cercana, por la Conferencia General, a la luz de los principios y prácticas que se observan en otras organizaciones internacionales y según los cuales es norma cardinal la igualdad de retribución a igualdad de servicios, y, al menos al parecer, razón por la cual la O.N.U. ha acudido al expediente de establecer un "Fondo de Nivelación" y a determinados procedimientos que exigen cálculos separados para emolumentos "brutos" y "netos". (El punto 4, mismo artículo 5 de la citada Convención, por cierto,

plantea por su parte un caso singular).

78. En las circunstancias prevaecientes, se ha procedido a retener 'en caja' (más bien en la cuenta de 'bancos') el importe de descuentos practicados y calculados a base de las tarifas aplicables a los artículos respectivos de la legislación vigente en México en materia de impuestos sobre productos del trabajo.

- - -

79. Durante los primeros meses del funcionamiento del Organismo, su Secretaría se mantuvo en despachos del edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, brindados por esta última.

80. El 1º de marzo de 1970, las oficinas de la Secretaría quedaron instaladas en locales tomados en arrendamiento (por un plazo de once meses sujetos a prórroga por mutuo consentimiento), que se ubican en el edificio "Morelos-Reforma", en el número 110 de la Avenida Morelos de esta ciudad, despacho 506. Se encuentran, pues, en sitio céntrico y por tanto bien comunicado. En dichos locales se dispone de suficiente servicio telefónico.

81. En oportunidad de la instalación referida, el Secretario General Interino ofreció una recepción que brindó oportunidad para mostrar los locales arrendados y sus recursos de mobiliario y equipo a los Representantes, residentes en México, acreditados ante el Organismo.

82. La dirección cablegráfica "OPANAL MEXICO" ha quedado registrada en la Dirección General de Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Mexicano.

- - -

83. Como resultado de las gestiones de la Secretaría del OPANAL para que el Gobierno de México acordara franquicia para la correspondencia postal que el Organismo despache por vías de superficie, la mencionada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en oficio 2152. 18742 datado el 17 de julio de 1970, se sirvió dar a conocer el acuerdo que, en sentido afirmativo, se dió al respecto.

84. En materia de archivos, en las oficinas de la Secretaría del Organismo se ha adoptado, para la correspondencia, un método de clasificación y catalogación articulado tanto con los temas que ventilan los órganos del Organismo, cuanto con la integración de este último por Estados Miembros, signatarios del Tratado de Tlatelolco o de sus Protocolos Adicionales, y otros Estados.

85. En cuanto a la clasificación de los documentos del Organismo, se mantiene, en lo esencial, la clasificación empleada por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, misma que sigue en líneas generales la catalogación que se aplica en la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, en el OPANAL, desde la Primera Reunión de su Conferencia General, se ha procurado reducir el número de clasificaciones secundarias.

XI. Funciones informativas

86. En su función informativa, la Secretaría del Organismo ha proporcionado a gobiernos, instituciones diversas y a particulares la documentación del OPANAL —así como de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América

Latina (COFREDAL) y de su antecesora la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (REUFAL)- que se le ha solicitado.

87. Además, la Secretaría ha preparado datos generales incluyendo antecedentes relacionados con las mencionadas reuniones preliminares; informaciones sobre el 'status' de firmas y ratificaciones del Tratado de Tlatelolco y de sus Protocolos Adicionales, y bibliografía selecta, enviándolos a institutos y empresas que editan prontuarios de circulación mundial en materia de organización internacional, de desarme y de energía atómica, tales como la Unión de Asociaciones Internacionales (de Bruselas), el Instituto de Investigaciones sobre la Paz Internacional (de Estocolmo) y el Instituto de Derecho Internacional (de Gotinga).

88. A partir del 7 de abril, la Secretaría sostiene un servicio regular de envíos mensuales, durante los primeros días de cada mes, de ejemplares de todos los documentos expedidos en el curso del mes próximo anterior, a los Gobiernos de los Estados Miembros, por conducto de sus Representaciones diplomáticas acreditadas en esta ciudad (a los Gobiernos de Barbados y de México, directamente a sus Cancillerías). Desde luego, esta distribución periódica no excluye el envío inmediato de documentos que puedan suponer la adopción de cualquier medida determinada de parte de los Gobiernos de los Estados Miembros, o que por cualquier otro concepto se estimen de probable o posible interés informativo, o de oportunidad, para éstos.

89. Con destino a las Bibliotecas principal de las Naciones Unidas y del Centro de Información de la ONU con residencia en esta ciudad, así como para el OIEA, la Secretaría del OIBAL remite mensualmente en su distribución general un número convenido de ejemplares de los documentos expedidos.

90. Como se ha indicado, por la importancia que corresponde a las resoluciones y otras decisiones adoptadas por la Conferencia General del Organismo durante la primera parte de su actual primer período de Sesiones, así como a otros elementos pertinentes, se decidió la impresión de un cuaderno que contiene los textos y datos aludidos, en edición de número reducido de ejemplares. Se espera que el OIANAL pueda continuar esta práctica para las siguientes Reuniones de su Conferencia General. En la edición mencionada se insertan, a título excepcional, el mensaje y los discursos escuchados en la histórica sesión inaugural celebrada el 2 de septiembre de 1969.

XII. Reconocimiento

91. El suscrito, en su situación actual, no puede menos que hacer constar su profunda gratitud al Gobierno de la sede del Organismo - el Gobierno de México - así sea el de su propia nacionalidad, por las facilidades y las prestaciones (referidas en la introducción al Proyecto de Presupuesto que presenta en el documento OIANAL/21, p. 5) que ha tenido a bien colocar a disposición de la Secretaría del OIANAL para el desempeño de su cometido en el período que finaliza, ofreciendo con ello adicionales muestras de su sostenido espíritu de colaboración a los propósitos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

92. Agradezco asimismo, y guardo en alta estima, las diferencias recibidas, durante mi transitorio encargo, de parte de las Autoridades de los demás Estados Miembros del OIANAL y

aun de otras naciones, movidas sin duda por aspiraciones paralelas a las que cristalizaron en el Tratado de Tlatelolco.

1º de septiembre de 1970.



Carlos Peón del Valle,
Secretario General Interino.

Í N D I C E

<u>Sección</u>		<u>Páginas</u>	<u>Párrafos</u>
I	Notas preliminares	1 - 6	1 - 14
II	Acuerdo sobre la sede y Convención de Prerrogativas e Inmunidades	6 - 7	15 - 22
III	Vigencia del Tratado de Tlatelolco	7 - 10	23 - 30
IV	Sistema de control	10 - 13	31 - 41
V	Comisión de Buenos Oficios	13 - 14	42 - 44
VI	Usos pacíficos de la energía nuclear	14 - 15	45 - 47
VII	Relaciones con otros organismos	15 - 17	48 - 52
VIII	Idiomas de trabajo	17 - 18	53 - 55
IX	Situación financiera y contabilidad	18 - 21	56 - 68
X	Organización administrativa	21 - 26	69 - 85
XI	Funciones informativas	26 - 28	86 - 90
XII	Reconocimiento	28 - 29	91 - 92